

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 639/2022
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YAMILETH MACHADO CARDONA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2017-00515-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver unos llamamientos en garantía.

2. ANTECEDENTES

Notificado en debida forma el Departamento de Caldas, procedió el 14 de diciembre de 2018 a llamar en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Procede esta célula judicial a definir si el llamamiento en garantía formulado cumple con los requisitos de ley para su admisibilidad.

3. CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que el Departamento de Caldas, dentro del término que la ley confiere para tal efecto, formuló el llamamiento en garantía frente AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., argumentando que suscribió con la señalada compañía, Póliza de Responsabilidad Civil N° 1000164 siendo beneficiarios “los terceros afectado” y detallando que la vigencia de la póliza se pactó desde el 15 de febrero de 2017 al 1 de julio del mismo año, intersticio dentro del cual se presentó el accidente de tránsito (21 de marzo de 2017) del cual la parte demandante alega como hecho dañoso.

Así las cosas, es menester citar el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el cual regula la procedencia del llamamiento en garantía, en los siguientes términos,

“ART. 225- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

(...)”

Una vez estudiado el escrito con el cual el ente territorial formula el llamamiento en garantía y los anexos que se aportaron al expediente, se constató que efectivamente se suscribió póliza N° 1000164 de Responsabilidad Civil cuyo objeto es garantizar el cubrimiento de “LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR LESIONES O MUERTE A PERSONAS Y/O DESTRUCCION DE BIENES, LUCRO

CESANTE, DAÑO EMERGENTE, DAÑO MORAL, FISIOLÓGICO Y A LA VIDA DE RELACION, CAUSADOS DURANTE EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO”.

Las anteriores claridades son suficientes para resolver por esta célula judicial que fueron acreditados los requisitos de ley para admitir los llamamientos en garantía formulados por el Departamento de Caldas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

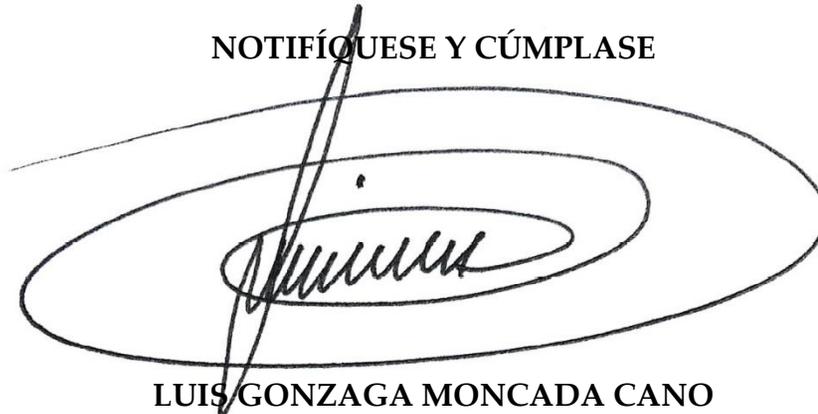
4. RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el DEPARTAMENTO DE CALDAS frente a la compañía ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al representante legal de la llamada en garantía, o quienes haga sus veces, de conformidad con los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último canon modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: La persona jurídica llamada en garantía una vez notificada en los términos del ordinal anterior, tiene el término de **QUINCE (15) DÍAS**, para contestar el llamamiento, proponer excepciones y solicitar las pruebas a que haya lugar (art. 225 inc. 2), los cuales comenzarán a correr a partir de los dos (2) días siguiente a la notificación¹ que se realice al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a large, hand-drawn oval. The signature is somewhat stylized and cursive.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

¹ Término dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 del C.P.A.C.A.